

**ORDENANZA FISCAL
reguladora de la
TASA PARA OPTAR A PRUEBAS
DE SELECCION DE PERSONAL**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa para optar a pruebas de selección de personal, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios, inclusive el cotejo de documentos, y la realización de actividades en relación a las pruebas de selección de personal, para el ingreso, provisión o promoción interna en este Ayuntamiento, independientemente del sistema selectivo que se elija.

SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de sujetos pasivos y responsables, las personas que soliciten tomar parte en las pruebas de selección de personal, para el ingreso, provisión o promoción interna de este Ayuntamiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las tarifas contenidas en el anexo de esta Ordenanza.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. No se concederá ninguna exención o bonificación en el pago de la tasa.

DEVENGO

Artículo 6. Conforme al artículo 26 del R.D.L. 2/2004, la tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, que se producirá en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de ninguna manera por la renuncia, desistimiento o falta de presentación del solicitante, a excepción que sean excluidos por no reunir los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; en este caso se aplicará la mitad de la tarifa y se tramitará a solicitud del interesado la devolución del resto ingresado por autoliquidación.

No se tramitarán las solicitudes sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

DECLARACION E INGRESO

Artículo 7. El procedimiento de ingreso será, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, el de autoliquidación. Los sujetos pasivos tendrán que autoliquidar la tasa en el momento de iniciarse la prestación del servicio o actividad.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa o el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En cuanto a la calificación de las infracciones tributarias, y de las sanciones que les correspondan en cada caso, se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los artículos 183 a 212 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el resto de disposiciones que la desarrollen y la complementen.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, provisionalmente aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de día 30 de septiembre de 2004, y el día 18 de noviembre de 2004, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOIB, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

CUADRO DE TARIFAS

<u>Funcionarios</u>	<u>Laborales</u>	<u>Tarifa (Euros)</u>
A	0	22,00
B	1	18,00
C	2, 3 y 4	14,00
D	5	12,00

E

6, 7 y 8

9,00

En el caso de ser excluidos de la convocatoria, la cuota se reducirá el 50 %.

Al efecto exclusivo de señalar las tarifas es esta Ordenanza, los niveles del personal laboral han sido distribuidos en la forma anterior.

La atribución del grupo o nivel respectivo se regirán por la normativa que sea de aplicación.